



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052000

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-258
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

• **DEL PREDIO A RESTITUIR**

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica de la Solicitante
urbano "calle10 No. 7-45 y/o Calle 10 No. 7-65" Centro, municipio de El Castillo, Meta	898487	236-51684	50251010000110008000	411 m ²	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, la inscripción de la presente solicitud debidamente actualizada con las ordenes que a continuación se emiten, dentro del folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-51684**, cedula catastral 50-251-01-00-0011-0008-000, área georreferenciada de 411 mts², denominado "calle 10 No. 7-45 y/o Calle 10 No. 7-65 Centro, ubicado en el municipio de El Castillo, del Departamento del Meta, se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de El Castillo, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de San Martín, El Castillo, Acacias y Villavicencio; a la Oficina de Registro

Consecutivo 1, documento 1, folio 1 a 50 obra demanda y acta de reparto recibida el 26 de septiembre de 2019.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052000

de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: **Predio Rural denominado “Calle 10 No. 7-45 y/o Calle 10 No. 7-65” ubicado en el Centro, en el Municipio de El Castillo, departamento del Meta, área georreferenciada: 411 mts², cedula catastral No. 50-251-01-00-0011-0008-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta**, cuyo trámite administrativo se realizó a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio y la solicitante antes mencionados en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados en el numeral séptimo de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio y al Personero del Municipio de Acacias, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Vincular al proceso y **Notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado: **“Calle 10 No. 7-45 y/o Calle 10 No. 7-65” ubicado en el Centro, en el Municipio de El Castillo, departamento del Meta, área georreferenciada: 411 mts², cedula catastral No. 50-251-01-00-0011-0008-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta:**

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	PREDIO
1	(...)	(...)	En los registros del IGAC aparece registrada una mejora en el mencionado predio	“Calle 10 No. 7-45 y/o Calle 10 No.7-65” ubicado en el Centro, del municipio de El Castillo, Meta, área Georreferenciada: 411mt ² , cedula catastral No.50-251-01-00-0011-0008-000.
2	MUNICIPIO DE EL CASTILLO		En el predio se está construyendo el Parque de memoria histórica del municipio	
3	A.N.H.		El predio se encuentra inmerso dentro del bloque de exploración CPO9.	
4	CORMACARENA		Presenta superposición con el área de manejo especial para la Macarena afectación, en la zona de producción del DMI Ariari-Guayabero.	
5	ECOPETROL S.A.		La exploración del predio se encuentra operado por esta compañía. ITP	



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052000

OCTAVO: Notificar personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al vinculado. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

NOVENO: Solicitar a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, del vinculado que se encuentra identificado, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlo de la admisión del presente proceso.

DECIMO: Ordenar a la **Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-**, copia del RUT, del vinculado que se encuentra identificado.

DECIMO PRIMERO: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal y/o Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubique el vinculado, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

DECIMO SEGUNDO: De no lograrse la ubicación del mencionado vinculado, se ordena **emplazarlo** de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un *curador ad litem*; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DECIMO TERCERO: En caso de que la persona vinculada, haya fallecido, se deberá **emplazar** a los **herederos indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

DECIMO CUARTO: Elaborar por secretaría el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: El Tiempo, El Espectador y/o en las cadenas radiales de este municipio.

DECIMO QUINTO: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

DECIMO SEXTO: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades

DECIMO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el ordinal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de la solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052000

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado de la Unidad, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el municipio de El Castillo, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO OCTAVO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, ORDENAR al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio urbano denominado: “Calle 10 No. 7-45 y/o Calle 10 No. 7-65” ubicado en el Centro, en el Municipio de El Castillo, departamento del Meta, área georreferenciada: 411mts², cedula catastral No. 50-251-01-00-0011-0008-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.**

DECIMO NOVENO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD, Territorial Meta, remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y de Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

VIGÉSIMO: Solicitar al **Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...) y como apoderados suplentes a los abogados (...) y (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 02425 de 4 de septiembre de 2019, en los términos y facultades otorgadas por la solicitante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel-**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades en los Autos notificados **deben** ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

VIGÉSIMO TERCERO: **Notificar** el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

VIGÉSIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190052000

VIGÉSIMO QUINTO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

VIGÉSIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

16/10/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.